

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-155/2025

PARTE ACTORA: ANDRÉS
ARIZONA GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MARÍA DEL CARMEN
RAMÍREZ DÍAZ

COLABORÓ: HÉCTOR
VILLALOBOS GAYTÁN Y PAULA
FERNANDA ARENAS POSADA.

**Chihuahua, Chihuahua; a veinticuatro de marzo de dos mil
veinticinco.¹**

Sentencia definitiva por la que se determina la **improcedencia** y, en consecuencia, **se desecha de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por Andrés Arizona García, en contra del informe **IEE/CE50/2025**, que contiene el listado definitivo de candidaturas a participar en el Proceso Estatal Extraordinario 2024-2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

I. GLOSARIO

Acto impugnado:

Informe de clave **IEE/CE50/2025**, que **contiene** el listado definitivo de candidaturas a participar en el Proceso Estatal Extraordinario 2024-2025.

¹ Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

Autoridad responsable:	Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Congreso Local:	Congreso del Estado de Chihuahua
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Convocatoria:	Convocatoria participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
JDC:	Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía
Ley Electoral Reglamentaria:	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua
Parte actora/Promovente:	Andrés Arizona García
PEE:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PJE:	Poder Judicial del Estado de Chihuahua
POE:	Periódico Oficial del Estado de Chihuahua

II. ANTECEDENTES

1. Inicio del PEE. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro dio inicio el PEE, mediante el cual se elegirán los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de Primera Instancia y Menores.

2. Emisión de la Convocatoria. El diez de enero, el Congreso Local emitió la Convocatoria, la cual estableció como plazo para que las personas interesadas se inscribieran del trece al veinticuatro de enero.

3. Listas de candidaturas remitidas por el Congreso Local al Instituto. El veintiocho de febrero, el Congreso Local remitió las listas de candidaturas a ocupar cargos como personas juzgadoras postuladas por los Poderes de la entidad.

4. Acto impugnado. El cuatro de febrero, la Consejera Presidenta del Instituto informó al Consejo Estatal del Instituto la lista definitiva, de las candidaturas que contenderan en el PEE, por medio de un informe de clave **IEE/CE50/2025**.

5. Publicación del listado de candidaturas del PEE. El cinco de marzo, mediante informe de clave **IEE/CE50/2025**, el Instituto publicó en el POE el informe rendido por su Consejera Presidenta por medio del cual se enlista a las candidaturas que participarán en el PEE.

6. Presentación de escrito de impugnación. El diecinueve de marzo, el promovente, en su calidad de aspirante a Juez en materia Penal en el Distrito Judicial Morelos, presentó medio de impugnación ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

7. Formación, registro y turno. El veintidós de marzo, el Magistrado Presidente emitió acuerdo por medio del cual se formó y registró el expediente identificado con la clave **JDC-155/2025**; el cual fue turnado a esta ponencia para su sustanciación y resolución.

8. Recepción, circulación de proyecto y solicitud de convocatoria. El veintitrés de marzo se recibió el medio de impugnación y se circuló el proyecto de resolución para que fuera convocado al Pleno de este Tribunal para su discusión y, en su caso, aprobación.

III. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación, por tratarse de un JDC interpuesto en contra del informe de clave **IEE/CE50/2025**, emitido por la Consejera Presidenta del Instituto por medio del cual, entre otras cuestiones, presentó el listado definitivo de candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, dentro del PEE, mismo que fue publicado en el POE.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, segundo y tercer párrafo, 37, Transitorios Primero y Segundo de la Constitución Local; así como 20, 83, 84 la Ley Electoral Reglamentaria.

IV. IMPROCEDENCIA

1. Decisión

Este Tribunal considera que el presente medio de impugnación es **improcedente**, independientemente de que se actualice diversa causal, ya que la demanda fue presentada de manera extemporánea, por lo que procede su **desechamiento de plano**.

2. Marco normativo

- **Del PEE**

El numeral 107, fracción VI, de la Ley Electoral Reglamentaria prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

En relación con lo anterior, el artículo 104 de la Ley Electoral Reglamentaria dispone que las impugnaciones deberán promoverse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente en que se tuvo conocimiento del acto o resolución controvertida.

Asimismo, el artículo 102 de la Ley Electoral Reglamentaria establece que durante los procesos electorales para elección, **todos los días y horas son hábiles**.

Finalmente, el numeral 2, del artículo 341 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,² establece lo siguiente:

² En relación al artículo 3 de la Ley Electoral Reglamentaria.

“(…)

2. No requerirán de notificación personal y surtirán efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las Leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Periódico Oficial del Estado o los medios impresos de circulación local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral.”

3. Caso concreto

En primer término, el promovente pretende controvertir el informe de clave **IEE/CE50/2025**, por medio del cual el Instituto publicó en el POE el informe rendido por su Consejera Presidenta en el que se enlista a las candidaturas que participarán en el PEE.

Ahora bien, conforme a lo expresado por la parte actora en su escrito de demanda,³ tuvo conocimiento del acto impugnado a través de la publicación del mismo en el POE, esto es el cinco de marzo.

Así entonces, de conformidad con lo establecido en el marco normativo, el plazo para impugnar se computó de la siguiente manera:

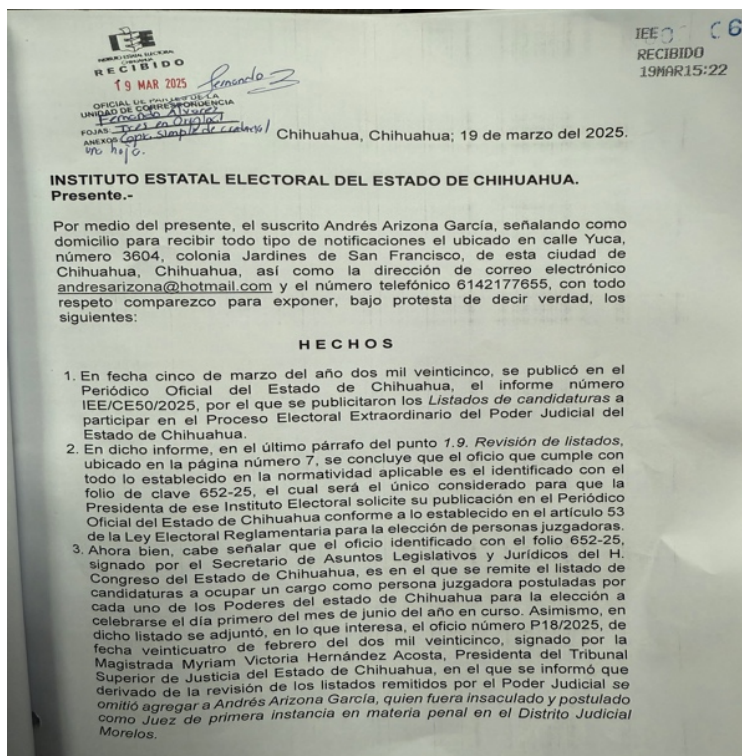
Publicación del acuerdo impugnado ⁴	Surtió efectos	Inicio del término de presentación del medio de impugnación	Conclusión del término de presentación del medio de impugnación	Presentación del medio de impugnación ante este Tribunal
Cinco de marzo	Seis de marzo	Siete de marzo	Diez de marzo	Diecinueve de marzo

Como es posible desprender de la tabla antes inserta, el presente medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar el **diez de marzo**, situación que no aconteció, toda vez que la demanda que nos

³ Foja 07 del expediente.

⁴ Consultable en <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2025-03/ANEXO%2019-2025%20ACUERDO%20N%20LXVIII-EXACU-0121-2025%20V%20P.E..pdf>

ocupa fue presentada el diecinueve siguiente, tal como se advierte del acuse de recepción como a continuación se muestra:⁵



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**